

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO NO. _____ DE 2021

“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorable Concejo de Valledupar,

Presento ante ustedes el Proyecto de Acuerdo Municipal “POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos de la Política Pública integral de libertad religiosa y de cultos en la zona urbana y rural del municipio de Valledupar, teniendo de presente el alto crecimiento de las diferentes corrientes religiosas, y la diversidad de cultos que profesan los valduparenses, tomando como base la constitución política de Colombia (Artículo 19. Por su parte se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva), la legislación que a nivel nacional se ha venido expidiendo en concordancia a esta materia como lo es la Ley 133 de 1994. “Por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, establece en su Artículo 1º El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política, así como el documento técnico de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos emitido por el ministerio del interior en el 2017, que establece los lineamientos que se deben tener en cuenta para la implementación de la política pública.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Después de un arduo trabajo de articulación entre el Ministerio del Interior, y el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, se consolidó la inclusión de las entidades religiosas y sus organizaciones, tanto en las bases como en el contenido final del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, quedando mencionado, en este último, en el eje de “equidad”, estrategia transversal de “seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz”. De allí que la Ley 1753 del 2015, “Por la

cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” dispone en su artículo 244, que dispone como objetivo nacional y lineamiento estratégico, el fortalecimiento de las expresiones asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.

“Artículo 244°. Libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional.”

(NOTA DE VIGENCIA La LEY 1955 DE 2019 (mayo 25) Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019 PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, expresó en su artículo 336 lo siguiente: **“ARTÍCULO 336. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. **Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente Inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.**

El artículo 244 de la Ley 1753 de 2015 aún no ha sido derogado y antes por el contrario, existen normas, jurisprudencias y tratados que lo vienen desarrollando, las que se mencionan más adelante)

En atención a la necesidad de inclusión de las entidades religiosas y sus organizaciones dentro de las instancias de discusión y deliberación de programas, planes, proyectos y políticas, el Ministerio del Interior expidió dos circulares, una el 09 octubre de 2015 y otra el 10 de febrero de 2016, a través de las cuales “exhortó” a alcaldes y gobernadores a tener en cuenta a este Sector en la planeación funcional de las entidad territoriales y facilitar el acceso a espacios dentro de instancias de participación ciudadana.

Se resalta un gran avance en el reconocimiento de la importancia de la libertad religiosa y de cultos dentro de la historia social y política de Colombia, al expedirse el Decreto 1079 de 2016, por medio del cual se declara el 4 de julio de cada año, como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos en el país, impulsado por el Ministerio del Interior y aprobado y firmado por el Presidente de la República, en un espacio de interacción directa con líderes de grandes denominaciones y comunidades religiosas, nacionales e internacionales

Siguiendo con el trabajo de fortalecimiento de la articulación territorial, el Ministro del Interior, expidió otras tres (3) circulares, dos (2) de ellas dirigidas a los gobernadores y alcaldes municipales y distritales, el 05 de diciembre de 2016 y el 01 de junio de 2017, mediante las cuales informó sobre los avances en cuanto a la

garantía de la libertad religiosa y de cultos a nivel nacional, impartió sugerencias sobre la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones, y propuso estrategias para la primera celebración del día nacional de la libertad religiosa y de cultos en Colombia. Incluso, se generó material pedagógico y didáctico como cartillas, videos institucionales y folletos, que sirvieran de orientación, en el ejercicio, reconocimiento y fortalecimiento de la libertad religiosa y de cultos a las entidades religiosas y organizaciones, y a los gobiernos territoriales.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. **Preámbulo de la Constitución Política** - *“EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.”*

2. **Artículo 19 de la Constitución Política** - *“Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.
Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.”*

3. **Decreto 1455 de 1997** – Reglamenta la Ley Estatutaria 133 de 1994 en el sentido de definir la labor de los representantes legales de las iglesias suscriptoras del Convenio de Derecho Público para certificar el nombre e identificación de los ministros de culto autorizados para celebrar matrimonios con efectos civiles y área de su jurisdicción.

4. **Resolución 0889 de 2017** - Por medio de la cual establecen los lineamientos para garantizar la participación directa del Sector Religioso, en la formulación e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, así como definir estrategias de articulación intersectorial, interinstitucional y territorial en este proceso, para el cumplimiento del mismo objetivo.

5. **Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32)** – Artículos 1, 12, 13, 16, 22, 27.

6. **Artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** - 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

7. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Parte II - Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (...) Artículo 13 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. (...) 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. (negrillas propias) (...)

8. Sentencia T-430/93. Expediente No. T - 13.284. SINTESIS: Antecedentes de la Asamblea Nacional Constituyente sobre libertad religiosa. Derecho a difundir a través de cualquier medio las propias creencias.

9. Sentencia C-088/94. Expediente No. P.E. 003. SÍNTESIS: Control previo Corte Constitucional que declara la exequibilidad Los requisitos de forma y el trámite del proyecto de ley estatutaria; la libertad religiosa y su regulación legal.

10. Sentencia T-588/98. Expediente T-173807. SÍNTESIS: La objeción de conciencia con fundamento en convicciones religiosas. La Corte reconoce al docente un ámbito autónomo para concretar un objetivo didáctico legítimo, pero considera que la selección del medio debe respetar los sentimientos religiosos de sus alumnos y de los padres de familia.

IV. CONVENIENCIA

Dado el marco de construcción de una paz duradera y genuina en el que se encuentra Colombia, y donde nuestra región es centro de consolidación de grupos que dejaron las armas y requieren de la reinserción en la vida social, es necesario hacer un análisis desde todos los sectores de la sociedad, y para el caso particular, un reconocimiento real de todas las organizaciones religiosas como instituciones promotoras de paz y como actores de gran incidencia en la ejecución de las políticas del postconflicto que tendrán un papel preponderante en este objetivo común, dadas sus condiciones y su reconocimiento dentro de las sociedades actuales.

Es momento de que en nuestro municipio se reconozca la importancia de la religión en la consolidación de la democracia y de un proceso de reconciliación en donde las congregaciones sean vistas como actores sociales que aportan a la nación y como estructuras ayudadoras en la construcción de sentido social con verdadera convivencia.

Por tanto, se hace necesario generar acciones o mecanismos que promuevan el reconocimiento y el respeto del derecho que tiene toda persona de profesar y manifestar la creencia religiosa que libremente eligió, así como lo establece la Carta Política y la Ley 133 de 1994.

Atentamente,



FERNANDEZ ARZUAGA LUIS MANUEL
Concejal Proponente



CASTILLEJO DE LA HOZ RONALD
Concejal Proponente



MAESTRE MONTERROSA CESAR
Concejal Proponente

PROYECTO DE ACUERDO No ____
Febrero _____ de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de Valledupar en ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991, el artículo 71 de la ley 136 de 1994, la ley 1450 del 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el reconocimiento real de la libertad religiosa como derecho fundamental de todos los hombres y mujeres, debe ser entendido como la base de una convivencia armónica y respetuosa. En esta medida, todo espacio que esté orientado a garantizar este derecho se constituye en prioritario y merecedor de toda atención.

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, a señaló que "i) el Estado colombiano tiene un carácter laico lo cual implica que es neutral frente a la promoción de las diferentes religiones que existen en el país, asegurando de esa forma el pluralismo, la coexistencia igualitaria y la autonomía de las distintas confesiones religiosas. ii) La libertad religiosa sólo puede lograrse sobre el supuesto de que quien profesa ciertas creencias religiosas o unas determinadas convicciones morales tiene derecho a proclamarlas, a difundirlas, a defenderlas, a practicar lo que de ellas se desprende, y a la inalienabilidad de su propia esfera de pensamiento, de modo tal que ni el Estado, ni los particulares, ni institución alguna puede invadirla para forzar cambios de perspectiva, ni para molestar o perseguir al sujeto por razón de aquéllas, ni para censurarlas, ni con el objeto de compelerlo a revelarlas, y menos con el fin de obligarlo a actuar contra su conciencia

Que en el documento del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", en su artículo 244 se estableció la necesidad de diseñar la política pública de libertad religiosa, de cultos y conciencia, reconociendo el aporte al bien común de las diferentes formas asociativas de la sociedad civil. En este sentido, es importante resaltar el llamado que hace el Ministerio del Interior a través de la circular OAJ-1400 del 9 de octubre de 2015, a los alcaldes y gobernadores, para que tengan en cuenta al sector religioso al momento de diseñar las políticas públicas y la planeación funcional (administrativa, política y presupuestal), disponiendo de los respectivos espacios de participación ciudadana.

Que, en atención a lo expuesto, se hace necesario establecer e implementar en el Municipio de Valledupar la "**POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS**".

ACUERDA

TITULO I

ADOPCIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Artículo 1°. Adoptar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos para el Municipio de Valledupar, la cual se implementará tanto en el área urbana como rural del ente territorial.

Artículo 2°. La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos deberá interpretarse a la luz de los siguientes principios:

Diversidad de creencias religiosas: Implica que el Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley; en especial conforme lo establece el artículo 3 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

Legalidad: Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano a partir del orden legal vigente que deriva de la Constitución, la Jurisprudencia Internacional incorporadas por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden. Por ello, ésta estructura normativa servirá como marco regulatorio de las relaciones entre el Estado y las entidades religiosas y sus organizaciones que desarrollen actividades en el país.

Equidad: Las entidades religiosas y sus organizaciones son igualmente libres ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se reconoce que no todas las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales entre ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o la pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa. En síntesis, según las distintas formas en que cada una ejerce la titularidad de los derechos de libertad religiosa y de cultos respecto a los poderes públicos.

Participación: Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.

Corresponsabilidad: La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.

Articulación: Las entidades del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.

Autonomía e inmunidad de coacción: Nadie puede ser obligado a obrar contra su credo religioso, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho, a obrar conforme a él, ni molestado en razón de sus creencias, ni compelido a revelarlas, ni obligado a obrar contra ellas, ni a vivir según su credo, derechos que encuentran fundamento constitucional en los artículos 15, 16, 18, 19, 20, 42, 68 de la Constitución Nacional (Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-088 de 1994).

Publicidad: Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de desarrollar estrategias y mecanismos de publicidad eficaces que le permitan a las entidades religiosas y sus organizaciones conocer y participar en las acciones del Estado, para el ejercicio oportuno de los derechos constitucionales.

TÍTULO II

OBJETIVOS, ENFOQUES, EJES Y DEFINICIONES

Artículo 3°. Objetivo General. Brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos en el Municipio de Valledupar.

Artículo 4°. Objetivos Específicos: Los objetivos específicos de la política pública son los siguientes:

a) identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia, la sociedad y la cohesión social, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan, en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible.

b) Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación, la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos.

c) Fortalecer la institucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo una verdadera protección del derecho de la Libertad Religiosa y de cultos en cada Valduparense.

d) Divulgar la normatividad nacional e internacional, integrante del Bloque de Constitucionalidad, que desarrolla el derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia y promover en el Estado y la sociedad civil el conocimiento del hecho y la cultura religiosa.

e) Generar acciones que propendan por garantizar el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones.

f) Proponer modificaciones a la normatividad vigente, que reconozca las nuevas realidades en la aplicación del derecho de libertad religiosa y de cultos, su pluralidad y diversidad y su incidencia en el orden religioso, social, cultural y educativo

g) Mejorar el Registro Público de Entidades Religiosas asentadas en el Municipio.

h) Fortalecer la articulación intersectorial, interinstitucional en el Municipio para la garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos.

i) Generar acciones que faciliten el entendimiento de la conexidad entre el derecho de libertad religiosa y el derecho a la educación conforme a sus creencias religiosas.

j) Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz.

k) Facilitar los espacios para la articulación institucional, que permitan la identificación de la victimización individual y colectiva de las personas, las entidades religiosas y sus organizaciones, en el marco del conflicto armado interno.

l) Implementar mecanismos que permitan el fortalecimiento, la colaboración, cooperación y coordinación entre las entidades del nivel Municipal, las entidades religiosas y sus organizaciones

Artículo 6°. Enfoques. Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción en el municipio de Valledupar tendrán en cuenta en su implementación y desarrollo los siguientes enfoques:

a). **Enfoque territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades del Municipio de Valledupar en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o municipal para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas del accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.

b). **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones

del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.

c). **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

Artículo 7. Ejes. La Política Pública integral de Libertad Religiosa y de Cultos, tendrá en cuenta los siguientes ejes que contienen las líneas de acción que los describen, de la siguiente manera.

a). **Libertad Religiosa y de Cultos y sus ámbitos.** El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, "por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos", y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del mismo, teniendo en cuenta no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones.

b). **Las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación.** Diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia en medio del conflicto armado. Han acompañado a su vez, procesos de paz de los diferentes gobiernos de turno, contando con el acompañamiento de pares internacionales y en articulación con organizaciones de derechos humanos.

c). **Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo.** Las entidades religiosas y sus organizaciones, por tener en su mensaje natural, la asistencia y vocación de servicio social, educativo, de reconciliación, de construcción de paz y de transformación de contextos comunitarios, se convierten en actores claves de construcción de bien común y el desarrollo sostenible, y por lo tanto ejecutan acciones para el desarrollo de los territorios a las que pertenecen.

Artículo 8°. Definiciones. Para efectos del presente Título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a). **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente.

b). **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión. Las confesiones religiosas se caracterizan por su arraigo histórico en el cuerpo social o en la historia de la humanidad.

c). **Organizaciones de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos.

d). **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse.

e). **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes tes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.

f). **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y practicas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas “las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.

g). **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar ultimo de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

TITULO III

LÍNEAS DE ACCIÓN

Artículo 9°. líneas de Acción de acuerdo a cada Eje. Las líneas de acción definen el direccionamiento que tienen los Ejes de la Política Pública.

Eje 1. Libertad Religiosa y de Cultos y sus ámbitos.

líneas de acción:

1.1. Diseñar y aplicar una estrategia de mapeo y caracterización de la labor cultural, social, cultural, educativa, de convivencia, de paz, reconciliación y enfoque diferencial de las entidades religiosas y sus organizaciones en el Municipio, con el fin de ofrecer un documento técnico que permita construir una línea base del quehacer de las entidades religiosas y sus organizaciones.

1.2. Crear un protocolo de mecanismos para la articulación de los programas y proyectos de intervención en familia de manera integral, de cohesión social y de transformación de contextos comunitarios, implementados por las entidades religiosas y sus organizaciones, articulando a las entidades que tengan interés y competencia en esas materias.

1.3. Diseñar y desarrollar campañas de difusión masiva en medios institucionales, digitales y de comunicación, que promuevan la tolerancia y la no discriminación por motivos religiosos.

1.4. Realizar acercamientos con los medios de comunicación con el fin de capacitar a sus integrantes sobre el lenguaje y características propias del hecho y la cultura religiosa.

1.5. Actualizar los formatos y protocolos de atención y servicio al ciudadano en las competencias de los asuntos religiosos del Ministerio del Interior.

1.6. Desarrollar foros, talleres, capacitaciones y diseñar y reproducir material pedagógico e interactivo que contenga, explique y oriente sobre el marco constitucional y legal de la libertad religiosa y de cultos, así como la complejidad de la pluralidad religiosa, por parte del Municipio

1.7. Diseñar y desarrollar estrategias de educación continuada, en convenio con universidades y/o cooperantes, en el conocimiento del hecho y la cultura religiosa y su marco normativo, dirigidas a los servidores y autoridades públicas y el público en general.

1.8. Promover y facilitar escenarios para el encuentro interreligioso como espacio de conocimiento e interacción con las diferentes confesiones y tradiciones religiosas, para el alcance de sus objetivos comunes.

1.9. Diseñar una estrategia que adopte medidas efectivas para prevenir e impedir los ataques al ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos.

1.10. Realizar talleres de formación y crear escuelas pedagógicas en participación ciudadana, en articulación con el nivel Nacional, en las cuales sean convocadas y participen las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de la metodología “*formador de formadores*”, en el marco de las estrategias creadas por el Ministerio del Interior dirigidas a todos los sectores sociales de su competencia.

1.11. Procurar apoyo y asistencia técnica desde el nivel nacional, en el alcance y desarrollo del derecho de libertad religiosa y de cultos y la aplicación de la política pública nacional en esta materia.

1.12. Gestionar en el nivel Nacional la designación de enlaces, que sirvan como interlocutores entre el territorio y el Ministerio del Interior, en los asuntos del derecho de libertad religiosa y de cultos.

1.13. Implementar una estrategia para la identificación de las problemáticas que tienen las entidades religiosas, relacionadas con el ordenamiento territorial, con el propósito de recomendar las acciones pertinentes en la búsqueda de soluciones.

Eje 2. Las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación.

líneas de acción:

2.1. Crear la Mesa para la identificación y fortalecimiento de las entidades religiosas y sus organizaciones en la participación y construcción de escenarios de paz y reconciliación, la implementación y seguimiento de estrategias de paz, y en la construcción de futuros acuerdos.

2.2. Realizar talleres pedagógicos y de sensibilización de la implementación de estrategias de construcción de paz, así como un encuentro nacional, anual, en la misma materia, dirigidos a las entidades religiosas y sus organizaciones.

2.3. Diseñar y desarrollar una estrategia que promueva las actividades y/o acciones de perdón y reconciliación pública que lleven a cabo las entidades religiosas y sus organizaciones, propendiendo por garantizar su impacto en el Municipio.

2.4. Crear una estrategia para identificar a las personas, grupos y comunidades que pudieron ser victimizadas por sus creencias y prácticas religiosas con ocasión del conflicto armado.

2.5. Establecer un mecanismo de actuación interinstitucional que facilite la conformación y puesta en marcha de alianzas estratégicas que faciliten la construcción de la paz, la reconciliación y las acciones para hacer visible a las entidades religiosas y sus organizaciones que pudieron ser victimizados.

TITULO IV

ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PUBLICA PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS.

Artículo 10°. Responsabilidad frente a la política: la dirección de la Política Publica Integral de Libertad Religiosa y de Culto en el Municipio estará en cabeza del Alcalde de la ciudad o en el funcionario que este delegue. La implementación estará liderada por la Secretaria de Gobierno Municipal, y contara con el apoyo, de acuerdo a las líneas donde la Libertad Religiosa tiene una transversalidad, de las Secretarías de Educación, Oficina Asesora de planeación, Secretaría de Tránsito y Transporte, Secretaría de desarrollo y Medio Ambiente, y de la casa de la Cultura, quienes, de manera concertada con la sociedad civil, las Entidades Religiosas, las Universidades, los Grupos Organizados de Derechos Humanos, personas creyentes y no creyentes, de orden Municipal, Nacional e internacional, velaran por la ejecución, seguimiento, cumplimiento y continuidad de la política, sus estrategias y disposiciones.

Artículo 11°. Plan de acción: el Municipio de Valledupar cumplirá con el propósito de construir intersectorialmente el plan de acción de la política pública para la defensa de la Libertad Religiosa y de Cultos, articulando los esfuerzos y las actividades en un dialogo continuó entre sectores, las instituciones y los diferentes actores sociales.

Parágrafo 1: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo se formulará el plan de acción municipal que asume la administración para el desarrollo de la política pública, liderado por las entidades responsables de su implementación

Parágrafo 2: Dentro de cada plan de desarrollo siguiente a la adopción de esta política y mientras tenga vigencia, deberán articularse los programas y formular los planes de acción que orienten su cumplimiento.

Artículo 12°. Financiación: la financiación de la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos, se realizará mediante la asignación de los recursos de inversión del municipio, según la disposición que se tenga de los mismos.

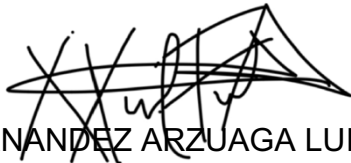
Artículo 13°. Seguimiento y evaluación a la política: la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Valledupar contará con un sistema

de seguimiento y evaluación de la gestión, que deberá estar contenida en su plan de acción, en concordancia con las disposiciones de la Secretaría de Planeación.

Artículo 14°. Informe de avance: para verificar el cumplimiento de la política pública para la Libertad Religiosa y de Cultos; la Administración a través de la Secretaría de Gobierno rendirá un informe cada año sobre el avance de la ejecución del plan de acción al sector religioso y a la sociedad civil en general.

Artículo 15°. vigencia y derogatorias. Este acuerdo rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Municipio y deroga todas las disposiciones anteriores en la materia.

Presentado por



FERNANDEZ ARZUAGA LUIS MANUEL
Concejal Proponente



CASTILLEJO DE LA HOZ RONALD
Concejal Proponente



MAESTRE MONTERROSA CESAR
Concejal Proponente